Anexo 240129-03

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL PARA POSTULAR FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL SISTEMA DE MAYORÍA RELATIVA EN LOS VEINTICUATRO DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES Y COALICIÓN PARCIAL PARA POSTULAR PLANILLAS DE MAYORÍA RELATIVA EN DIECISIETE DE LOS VEINTE MUNICIPIOS EN QUE SE DIVIDE EL ESTADO DE SINALOA, PRESENTADO POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y SINALOENSE, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

Culiacán, Sinaloa a 29 de enero de 2024.

VISTA para acuerdo la solicitud de registro del Convenio de coalición total para postular fórmulas de Diputaciones por el sistema de Mayoría Relativa en los veinticuatro distritos electorales uninominales locales y coalición parcial para postular Planillas de Mayoría Relativa en diecisiete de los veinte municipios, en que se divide el Estado, presentada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Sinaloense.

### GLOSARIO

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPES: Constitución Política del Estado de Sinaloa. IEES: Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

LGSMIME: Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

LIPES: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

OPLES. Organismos Públicos Locales Electorales.

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

### ANTECEDENTES

- I. El artículo 41, fracción V, CPEUM, en concordancia con el artículo 15 de la CPES, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza de manera coordinada por el INE y el IEES, en sus respectivos ámbitos de competencia.
- II. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la LIPEES.
- III. Por Acuerdo INE/CG1369/2018, aprobado el 31 de octubre de 2018, el Consejo General del INE designó como Consejera Electoral a la ciudadana Gloria Icela García Cuadras y como Consejeros Electorales a los ciudadanos Óscar Sánchez Félix y





Rafael Bermúdez Soto. Asimismo, mediante Acuerdo INE/CG1616/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, fueron designadas como Consejeras Electorales a las ciudadanas Judith Gabriela López Del Rincón y Marisol Quevedo González, así como Consejero Electoral al ciudadano Martín González Burgos.

- IV. Mediante Acuerdo INE/CG598/2022, de fecha 22 de agosto de 2022, el Consejo General del INE, designó al ciudadano Arturo Fajardo Mejía como Consejero Presidente del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa, quien protestó el cargo en sesión extraordinaria del Consejo General el día 4 de septiembre de 2022.
- V. En sesión extraordinaria de fecha 28 de septiembre de 2022, el Consejo General, aprobó el acuerdo IEES/CG030/22, por el que se designó como Secretario Ejecutivo al ciudadano José Guadalupe Guicho Rojas.
- El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el RE aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INE/CG661/2016, de fecha 07 de septiembre de 2016, adicionado y modificado en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016 y lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020. INE/CG561/2020, INE/CG1690/2021. INE/CG346/2022, INE/CG616/2022. INE/CG825/2022, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023, INE/CG521/2023 e INE/CG529/2023, cuya observancia es general y obligatoria para los OPL de las entidades federativas.
- VII. El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG439/2023 aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024, en el cual se establece el 17 de febrero de 2024, como la fecha de término para el periodo de precampañas.
- VIII. El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE, emitió el acuerdo INE/CG446/2023, por medio del cual aprobó el Plan integral y Calendario de Coordinación de los Procesos Electorales Concurrentes con el Federal 2023-2024.
- IX. En sesión extraordinaria de fecha 01 de noviembre de 2023, el Consejo General, emitió el acuerdo IEES/CG041/23, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la LIPEES y el Calendario para el Proceso Electoral 2023-2024.
- X. La Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa, mediante Decreto número 656, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el 15 de diciembre de 2023, convocó al Pueblo del Estado de Sinaloa a Elecciones Ordinarias para la elección de Diputadas y Diputados al Congreso del Estado, Presidentas y Presidentes Municipales, Síndicas Procuradoras y Síndicos Procuradores y Regidoras y Regidores de los Ayuntamientos, cuya jornada electoral se desarrollará el primer domingo de junio de 2024.





- XI. Con fecha 19 de enero de 2024, ante la Secretaría Ejecutiva, las presidencias de los comités estatales de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Sinaloense, así como la Presidencia de la Dirección Nacional Ejecutiva (DNE) del Partido de la Revolución Democrática, solicitaron el registro del Convenio de coalición total para postular fórmulas de Diputaciones por el sistema de Mayoría Relativa en los veinticuatro distritos electorales uninominales locales y coalición parcial para postular Planillas de Mayoría Relativa en diecisiete de los veinte municipios en que se divide el Estado, la cual en lo sucesivo se denominará: "Fuerza y Corazón X Sinaloa", adjuntando la documentación respectiva.
- XII. El Secretario Ejecutivo por instrucciones de la Presidencia hizo del conocimiento de los integrantes del Consejo General la solicitud de registro del Convenio de coalición total para la elección de Diputaciones Locales y coalición parcial para la elección de Ayuntamientos en el Estado de Sinaloa, que presentaron los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Sinaloense, a través de las presidencias de sus órganos de dirección estatal en el Estado de Sinaloa.
- XIII. Mediante oficios IEES/SE/0068/2024, IEES/SE/00069/2024, IEES/SE/0070/2024 e IEES/SE/0071/2024, de fecha 22 de enero de 2020, la Secretaría Ejecutiva, por instrucciones de la Presidencia, requirió a los representantes de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Sinaloense, respectivamente, a fin de que dentro del plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas subsanaran algunas irregularidades detectadas en la documentación presentada con su solicitud.



XIV. Mediante oficio número CE-CFYCXSIN-2024, recibido el 23 de enero del 2024, firmado por las Presidencias de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Sinaloense, y en el caso del Partido de la Revolución Democrática por el Titular de la Dirección Estatal Ejecutiva; los cuatro partidos políticos que solicitaron el registro del Convenio de Coalición, dieron respuesta a los oficios que se mencionan en el antecedente anterior; y,,



#### CONSIDERANDO

1. El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la CPEUM, en concordancia con el artículo 15, primer párrafo, de la CPES, y el diverso 138 de la LIPEES, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el INE por un organismo público local denominado IEES, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y la ciudadanía.

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.

- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la CPES, y 138 de la LIPEES, el IEES, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
- 3. El artículo 3 fracción II de la LIPEES, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la CPES y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la CPEUM y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el IEES, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- 4. El artículo 145 de la LIPEES, en sus fracciones I y XIX, establece, respectivamente, que le corresponde al IEES aplicar las disposiciones generales que establezca el INE, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 41 de la CPEUM, la LGIPE, la CPES, la LIPEES, aquellas no reservadas al INE y las que le sean delegadas por éste.
- 5. El artículo 18 de la LIPEES, establece que las elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda. De igual forma, dispone que el Congreso del Estado convoque a elecciones dentro de la primera quincena del mes de diciembre del año previo al de la elección.
- 6. El artículo 170, de la LIPEES, señala que el proceso electoral es el conjunto de actos realizados por el Poder Legislativo del Estado, las autoridades electorales, partidos políticos, candidatos independientes y ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos de la entidad.
  - El proceso electoral en el Estado iniciará con la publicación de la convocatoria a elecciones que emita el Congreso del Estado y concluirá con la declaratoria correspondiente que emita el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa.
- El artículo 31 último párrafo de la LIPEES establece que en materia de partidos políticos en el Estado, las disposiciones de ese ordenamiento se complementan con lo dispuesto en la CPEUM, la CPES, la LGPP, la LGIPE y la LGSMIME.
- 8. Que el H. Congreso del Estado de Sinaloa, mediante Decreto número 656, de fecha 05 de diciembre de 2023, convocó al Pueblo del Estado de Sinaloa a Elecciones Ordinarias de Diputaciones al Congreso del Estado e integrantes de Ayuntamiento, cuya Jornada Electoral se desarrollará el primer domingo de junio de dos mil veinticuatro, decreto que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el día 15 de diciembre de 2023 y entró en vigor el mismo día de su publicación, de conformidad a lo establecido en el artículo 18, párrafo segundo de la LIPEES.
- Conforme a lo establecido en las fracciones I y II del artículo 146 de la LIPEES, son facultades del Consejo General, entre otras, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los





- organismos electorales; y dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa ley.
- 10. En sesión extraordinaria de fecha 01 de noviembre de 2023, el Consejo General, emitió el acuerdo IEES/CG041/23, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la LIPEES y el Calendario para el Proceso Electoral Local 2023-2024. En el acuerdo y calendario electoral antes citado, se estableció como fecha límite para que los partidos políticos presentaran su solicitud de registro de Convenios de Coalición, el día 19 de enero de 2023, fecha en que iniciaría el período de precampañas, atendiendo a lo que establece el artículo 276, numeral 1, del RE.
- 11. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la CPEUM, relacionados con lo señalado en los artículos 23, párrafo 1, inciso f); así como el 87 de la LGPP, dispone que constituye un derecho de las entidades de interés público formar coaliciones para postular candidatos en las Elecciones Federales y Locales.
- 12. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el RE aprobado por el Consejo General del INE mediante el acuerdo INE/CG661/2016, de fecha 07 de septiembre de 2016, cuya observancia es general y obligatoria para los OPL de las entidades federativas. En las Secciones Segunda y Tercera del Capítulo XV de dicho RE, se contempla todo lo relacionado con las Coaliciones en elecciones federales y en elecciones locales.
- 13. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 23, párrafo 1, inciso f), y 87, párrafo 2 de la LGPP se establece como derecho de los partidos políticos el formar coaliciones para las elecciones de la Gubernatura, Diputaciones a las legislaturas locales de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, siempre que las mismas sean aprobadas por los órganos de dirección que establezca el estatuto de cada uno de los partidos integrantes de la misma, cumpliendo con los requisitos de ley.
- 14. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 de la LGPP, estos no podrán postular candidaturas propias donde ya hubiere candidaturas de la coalición de la que ellos formen parte, tampoco podrán registrar como candidata o candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidata o candidato por alguna coalición, y de igual forma, ninguna coalición podrá postular como candidata o candidato a quien ya haya sido registrado como candidata o candidato por algún partido político.
  - Del mismo modo, el párrafo 9 del citado artículo 87 determina que los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal y local.
- 15. El párrafo 14 del citado artículo 87 de la LGPP establece que, en todo caso, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar listas propias de candidaturas por el principio de representación proporcional, así mismo, el párrafo 15 del mismo artículo 87 señala que las coaliciones deberán de ser uniformes, esto es, ningún partido político podrá participar en más de una coalición y estas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que la integran, por tipo de elección.
- 16. El artículo 88 de la LGPP, señala de manera textual lo siguiente:





#### "Artículo 88.

- 1. Los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.
- 2. Se entiende como coalición total, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.
- 3. Si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de senadores o diputados, deberán coaligarse para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En el caso de las elecciones locales si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputados locales o de diputados a la Asamblea Legislativa, deberán coaligarse para la elección de Gobernador o Jefe de Gobierno.
- 4. Si una vez registrada la coalición total, la misma no registrara a los candidatos a los cargos de elección, en los términos del párrafo anterior, y dentro de los plazos señalados para tal efecto en la presente Ley, la coalición y el registro del candidato para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernador o Jefe de Gobierno quedarán automáticamente sin efectos.
- Coalición parcial es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.
- 6. Se entiende como coalición flexible, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral".
- 17. Que del artículo 92, párrafo 1 de la LGPP, en relación con el artículo 276 numeral 1 del RE, se desprende que, los partidos políticos que decidan participar bajo la figura de una Coalición, deberán presentar ante la Presidencia del Consejo General o, en su ausencia, ante la o el Titular de la Secretaría Ejecutiva, la solicitud de registro del Convenio correspondiente acompañada de la documentación siguiente:
  - a) Original del Convenio de coalición en el cual conste firma autógrafa de los Presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello; en todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público.
  - b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc
  - c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:
    - I. Participar en la coalición respectiva;
    - II. La Plataforma Electoral, y
    - III. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.
  - d) Plataforma Electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc

Aunado a lo anterior, a fin de acreditar la documentación aludida en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copias certificadas de lo siguiente:

a) Del Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.





- b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y
- c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a la autoridad electoral, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los Estatutos de cada partido político integrante.
- 18. Que el artículo 91, párrafo 1 de la LGPP relacionado con el artículo 276 numeral 3 del RE, señala que el Convenio de Coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer, indiscutiblemente, de manera expresa y clara lo siguiente:
  - a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.
  - b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales locales y, en su caso, municipios, alcaldía y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contenderán dichos candidatos.
  - El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección.
  - d) El compromiso de los candidatos a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.
  - e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.
  - f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.
  - g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la referida elección, como si se tratara de un solo partido político.
  - h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable.
  - i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
  - j) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión.
  - k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



- I) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.
- m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y
- n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.
- 19. Que la solicitud de registro del Convenio de Coalición, materia del presente Acuerdo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 92, párrafo 1 de la LGPP en relación con el artículo 276 numeral 1 del RE, se presentó el día 19 de enero de 2024, dirigida a la Presidencia del Consejo General, por la C. Dra. Roxana Rubio Valdez y C. Raymundo Bolaños Azócar, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Sinaloa y Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional de dicho Instituto político, respectivamente; la M.C. Paola Ivette Garate Valenzuela, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Sinaloa; el Lic. José de Jesús Zambrano Grijalva y Lic. Adriana Diaz Contreras, Presidente y Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente; así como, el M.C. Héctor Melesio Cuén Ojeda, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Sinaloense; por lo que, atendiendo lo que establece el artículo 92, numeral 2 de la antes aludida LGPP, la Secretaría Ejecutiva, por instrucciones de Presidencia, procedió a integrar el expediente, informando al Consejo General, mismo que contiene la documentación soporte que se menciona a continuación:

### Documentación conjunta:

- Original del Convenio de coalición total para postular fórmulas de Diputaciones por el sistema de Mayoría Relativa en los veinticuatro distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado, así como coalición parcial para la elección de planillas de candidaturas para integrar Ayuntamientos en 17 de los 20 municipios de la entidad, firmado por la C. Dra. Roxana Rubio Valdez y C. Raymundo Bolaños Azócar, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Sinaloa y Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional de dicho Instituto político, respectivamente; la M.C. Paola Ivette Garate Valenzuela, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Sinaloa; el Lic. José de Jesús Zambrano Grijalva y Lic. Adriana Diaz Contreras, Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática y Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente; así como, el M.C. Héctor Melesio Cuén Ojeda, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Sinaloense.
- Texto impreso de la Plataforma Electoral que, para las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos por el sistema de Mayoría Relativa, sostendrán las candidaturas de la coalición durante las campañas electorales.



### DOCUMENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

- Certificación expedida por la Maestra Rosa María Bárcena Canuas, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual hace constar que el Partido Acción Nacional se encuentra registrado como partido político nacional, en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que la ley de la materia señala.
- Certificación expedida por la Maestra Rosa María Bárcena Canuas, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual certifica la integración vigente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.
- Certificación expedida por la Maestra Rosa María Bárcena Canuas, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual certifica la integración vigente del Comité Directivo Estatal en Sinaloa del Partido Acción Nacional.
- Copia certificada por el Licenciado Luis Ángel Solano Guatimea, Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Sinaloa, del acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Sinaloa, en la que se autorizó por unanimidad a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos políticos en el Proceso Electoral Local 2023-2024. Se anexa convocatoria. La aludida sesión contó con la asistencia de manera virtual de 77 de las 99 Consejerías integrantes del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Sinaloa acreditados, por lo que existió quorum para llevar a cabo la sesión.



Copia certificada por el Licenciado Luis Ángel Solano Guatimea, Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Sinaloa, del acta de la Primera Segunda Extraordinaria del Comisión Permanente Estatal del PAN en Sinaloa, en la que se autorizó por unanimidad a la Presidencia de la Comisión Permanente Estatal para celebrar y suscribir Convenios de Asociación Electoral con otros partidos políticos en el Proceso Electoral Local 2023-2024. Se anexa convocatoria. La aludida sesión contó con la asistencia virtual de 34 de los 36 integrantes de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Sinaloa acreditados, por lo que existió quorum para llevar a cabo la sesión.



- Copia certificada por el Licenciado Luis Ángel Solano Guatimea, Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Sinaloa, del acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Sinaloa, en la que se autorizó por unanimidad la Plataforma Electoral Común a registrar en el Proceso electoral local 2023-2024. Se anexa convocatoria. La aludida sesión contó con la asistencia de manera virtual de 63 de las 99 Consejerías integrantes del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Sinaloa acreditados, por lo que existió quorum para llevar a cabo la sesión.
- Copia certificada por el Licenciado Luis Ángel Solano Guatimea, Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Sinaloa, de las Providencias emitidas por el Presidente Nacional, con relación a la aprobación del Convenio de coalición entre el Partido Acción Nacional y/o el Partido Revolucionario

- Institucional y/o el Partido de la Revolución Democrática y/o el Partido Sinaloense, así como la ratificación de la plataforma electoral común.
- Copia certificada por la Licenciada Noemi Berenice Luna Ayala, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, de instrumento notarial 135,206 emitido por el notario público Alfonso Zermeño Infante, titular de la notaría número cinco de la Ciudad de México por el que se otorga poder al Lic. Raymundo Bolaños Azócar como Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

### DOCUMENTACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

- Certificación expedida por la Maestra Rosa María Bárcena Canuas, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual hace constar que el Partido Revolucionario Institucional se encuentra registrado como partido político nacional, en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que la ley de la materia señala.
- Certificación expedida por la Maestra Rosa María Bárcena Canuas, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual hace constar que el ciudadano Rafael Alejandro Moreno Cárdenas y la ciudadana Alma Carolina Viggiano Austria, se encuentran registrados como Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, respectivamente.



- Certificación expedida por el Maestro José Guadalupe Guicho Rojas, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante la cual certifica que la M.C. Paola Iveth Garate Valenzuela es Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Sinaloa.
- Certificación expedida por el Maestro José Guadalupe Guicho Rojas, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante la cual certifica que el Ing. Bernardino Antelo Esper es Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Sinaloa.



• Fe de hechos emitida por el Lic. Jaime Salomón Hariz Piña, notario público número 274 en el estado de Sinaloa, con residencia y ejercicio en la ciudad de Culiacán, que consta la escritura pública número 682, contenida en el Volumen II (segundo) de su Libro 2 (dos), la cual da cuenta de la celebración de la sesión extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Sinaloa, celebrada el 22 de diciembre de 2023, en la que se aprobó el método estatutario para la selección de candidaturas tanto para Presidencias Municipales como para Diputaciones Locales, en los municipios y distritos en donde le corresponda postular candidaturas al Partido Revolucionario Institucional, siendo este el de "Comisión para la postulación de candidaturas", nombrándose a la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas a Presidencias Municipales y Diputaciones Locales para los Procesos Electorales Locales 2023-2024. De igual forma se aprobó a la titular de la presidencia del Comité Directivo Estatal para iniciar

platicas y negociaciones con otros partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes y para que en los términos del artículo 9 de sus estatutos, acuerde de manera previa con el Comité Ejecutivo Nacional la celebración de coaliciones y candidaturas comunes, acuerdos de participación o cualquier alianza con partidos políticos o agrupaciones políticas para procesos electorales locales de Presidencias Municipales y Diputaciones Locales en esta entidad, para los Procesos Electorales Locales 2023-2024.

- Oficio de fecha 09 de enero de 2024, signado por la M.C. Paola Iveth Gárate Valenzuela, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, dirigido al Licenciado Rolando Rodrigo Zapata Bello, Secretario de Acción Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en el que solicita se expida el acuerdo por el que se autorice al Comité Directivo Estatal, para suscribir, presentar y modificar Convenio de Coalición.
- Acta de la sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario institucional, celebrada el día 11 de enero de 2024, en la que se da cuenta del escrito presentado por la presidenta del Comité Directivo Estatal de Sinaloa, en el que solicita se emita el acuerdo que lo autorice a suscribir Convenios de coalición o de candidaturas comunes con otros partidos políticos. Se anexa convocatoria y lista de asistencia a dicha sesión.
- Oficio de fecha 11 de enero de 2024, mediante el cual se da respuesta al oficio remitido por la Presidenta del Comité Directivo Estatal en Sinaloa, y se le notifica que el Comité Ejecutivo Nacional autoriza al Comité Directivo Estatal de Sinaloa a constituir, acordar, suscribir, presentar y en su caso, modificar Convenio de coalición y/o candidatura común con las instancias competentes de otros partidos políticos para postular candidatos a Diputados y Ayuntamientos, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, así mismo se autoriza la plataforma electoral y el Programa de Gobierno que, conforme a sus atribuciones, presente el Comité Directivo de la Entidad Federativa de Sinaloa.
- Acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Sinaloa, de fecha 19 de enero de 2024, en la que se aprueba el Convenio de coalición Electoral Total para postular las candidaturas a las Diputaciones Locales por el Sistema de Mayoría Relativa en los 24 distritos electorales locales uninominales y de coalición parcial para postular candidaturas en diecisiete de veinte Ayuntamientos del Estado de Sinaloa, que celebran el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Sinaloense, así como la Plataforma Electoral del Convenio de Coalición; acompañada de la convocatoria, orden del día, y lista de asistencia.

### DOCUMENTACIÓN DEL PARTIDO SINALOENSE.

 Copia certificada por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa del acuerdo EXT/01/003 de fecha 14 de agosto de 2012, por el que se aprobó





el dictamen que concedió el registro como partido político local al "Partido Sinaloense"

- Certificación expedida por el Maestro José Guadalupe Guicho Rojas, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante la cual se hace constar que el Partido Sinaloense es un partido político estatal en el Estado de Sinaloa, con registro ante este órgano electoral.
- Copia certificada por el Maestro José Guadalupe Guicho Rojas, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, de los documentos básicos del Partido Sinaloense (Estatutos, Programa de Acción y Declaración de Principios).
- Certificación expedida por el Maestro José Guadalupe Guicho Rojas, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante la cual se hace constar que el M.C. Héctor Melesio Cuén Ojeda, es Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Sinaloense.
- Copia certificada por el Maestro José Guadalupe Guicho Rojas, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa de escrito presentado por el M.C. Héctor Melesio Cuén Ojeda, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Sinaloense, por el cual manifiesta la intención del Partido Sinaloense de participar en el Proceso Electoral Local 2023-2024.



- Convocatoria a la asamblea estatal extraordinaria del Partido Sinaloense a celebrarse a las 12:00 horas del día 12 de enero de 2024.
- Fe notarial del desahogo respecto a la Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido Sinaloense, celerada el día 12 de enero de 2024 a las 12:00 horas, en la que, se aprobó el método de selección de candidaturas para el Proceso Electoral Local 2023-2024; se autoriza a la comisión de Procesos Internos a emitir la convocatoria para la elección de candidatas y candidatos para el Proceso Electoral Local 2023-2024; se autoriza al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Sinaloense, para que explore, celebre, firme, suscriba, presente y registre ante las autoridades electorales nacionales y locales, Convenios de Coalición, Acuerdos de participación, Frentes, Alianzas, Candidaturas Comunes, Acuerdos y demás figuras jurídicas electorales que se establezcan en la normatividad electoral vigente, con Partidos Políticos Nacionales, con Partidos Políticos Locales, con Agrupaciones Políticas Nacionales, con motivo del Proceso Electoral Federal y Local 2023-2024.



- 1. No se anexó la documentación señalada en artículo 276, numeral 1, inciso c), del RE, en la que se acredite que el órgano competente del Partido de la Revolución Democrática, sesionó válidamente y aprobó:
  - I. Participar en la coalición respectiva;
  - II. La plataforma electoral, y



- III. Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular.
- 2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 276, numeral 2, del RE, no se anexó original o copia certificada de lo siguiente:
  - a. Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el Partido de la Revolución Democrática contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;
  - b. En su caso, acta de la sesión del órgano competente del Partido de la Revolución Democrática, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y
  - C. Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a este Instituto, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos vigentes del Partido de la Revolución Democrática.
- 3. De igual forma, tampoco se anexó documento que acredite que los ciudadanos José de Jesús Zambrano Grijalva y Adriana Díaz Contreras, ostentan los cargos de Presidente y Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, Respectivamente.
- 4. Por último, en el numeral 2 de la cláusula DÉCIMA CUARTA, que atiende lo señalado el artículo 276, numeral 3, inciso I) del RE, en la información contenida en los dos incisos, hace referencia a la elección de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa, y no hay otro inciso en el que se haga mención a la elección de Ayuntamientos.

Razón por la cual, mediante oficios IEES/SE/0068/2024, IEES/SE/00069/2024, IEES/SE/0070/2024 e IEES/SE/0071/2024, de fecha 22 de enero de 2024, la Secretaría Ejecutiva, por instrucciones de la Presidencia, requirió a los representantes de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Sinaloense, a fin de que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, presentaran la documentación faltante o alegaran lo que a su derecho conviniera.

21. El 23 de enero de 2024, se recibió el oficio número CE-CFYCXSIN-001/2024, signado por la Licenciada Roxana Rubio Valdez y M. C. Paola Iveth Gárate Valenzuela, Presidentas de los Comités Directivos Estatales de los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, respectivamente, el Licenciado Oner Gonzalo Lazcano López, Titular de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática y por el M. C. Héctor Melesio Cuén Ojeda, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Sinaloense, mediante el cual atienden lo requerido en los oficios





IEES/SE/0068/2024, IEES/SE/00069/2024, IEES/SE/0070/2024 e IEES/SE/0071/2024, de fecha 22 de enero de 2024, y anexan lo siguiente:

### DOCUMENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

- Cédula de notificación a las y los integrantes de la Dirección Nacional Ejecutiva (DNE) del PRD, para la celebración de la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria el día dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, bajo la modalidad virtual;
- Lista de asistencia a la sesión de referencia, bajo la denominación "REPORTE DE ASISTENCIA ZOOM DE FECHA 18 DE ENERO DE 2024", firmada autógrafamente por los militantes Félix González Texta y Eduardo Gutiérrez Camargo, quienes ostentan de manera respectiva las calidades jurídicas de Secretarios Técnicos de la DNE del PRD, con certificado de identidad digital de todos sus miembros;
- Acta de la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria el día dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, firmada autógrafamente por los militantes Félix González Texta y Eduardo Gutiérrez Camargo, quienes ostentan de manera respectiva las calidades jurídicas de Secretarios Técnicos de la DNE del PRD, con clave alfanumérica de identificación ACTA 15 SESIÓN/EXT/10-01-2024; en la que se aprobaron los siguientes acuerdos:



- a. ACUERDO 37/PRD/DNE/2024 de la DNE del PRD, mediante el cual se aprueba en definitiva la política de alianzas, para el estado de Sinaloa el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024;
- ACUERDO 38/PRD/DNE/2024 de la DNE del PRD, mediante el cual se aprueba el Convenio de coalición Electoral, para las Diputaciones Locales y miembros de los Ayuntamientos del Estado Sinaloa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; y



- c. ACUERDO 39/PRD/DNE/2024 de la DNE del PRD, mediante el cual se aprueba la Plataforma Electoral, para las Diputaciones Locales y miembros de los Ayuntamientos del Estado Sinaloa, para el Proceso electoral Local Ordinario 2023-2024
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y ESCRITO QUE CONTIENE ACUERDO 37/PRD/DNE/2024 de la DNE del PRD, mediante el cual aprueba en definitiva la política de alianzas para el Estado de Sinaloa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, suscritos de manera autógrafa por los militantes José de Jesús Zambrano Grijalva Presidente Nacional del PRD y Adriana Díaz Contreras, Secretaria General Nacional del PRD.
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y ESCRITO QUE CONTIENE ACUERDO 38/PRD/DNE/2024 de la DNE del PRD, mediante el cual aprueba el Convenio de coalición electoral, para las diputaciones locales y miembros de los ayuntamientos del estado Sinaloa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023- 2024, suscritos

de manera autógrafa por los militantes José de Jesús Zambrano Grijalva Presidente Nacional del PRD y Adriana Díaz Contreras, Secretaria General Nacional del PRD.

- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y ESCRITO QUE CONTIENE ACUERDO 39/PRD/DNE/2024, de la DNE del PRD mediante el cual aprueba la plataforma electoral, para las diputaciones locales y miembros de los Ayuntamientos del estado Sinaloa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, suscritos de manera autógrafa por los militantes José de Jesús Zambrano Grijalva Presidente Nacional del PRD y Adriana Díaz Contreras, Secretaria General Nacional del PRD.
- Certificación expedida por la Maestra Rosa María Bárcena Canuas, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual hace constar que el ciudadano José de Jesús Zambrano Grijalva, se encuentra registrado como Presidente de la Dirección Ejecutiva Nacional del Partido de la Revolución Democrática.
- Certificación expedida por la Maestra Rosa María Bárcena Canuas, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual hace constar que la ciudadana Adriana Díaz Contreras, se encuentra registrada como Secretaria General de la Dirección Ejecutiva Nacional del Partido de la Revolución Democrática.
- Certificación expedida por la Maestra Rosa María Bárcena Canuas, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual hace constar que el Partido de la Revolución Democrática se encuentra registrado como partido político nacional, en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que la ley de la materia señala.
- Certificación expedida por la Maestra Rosa María Bárcena Canuas, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual certifica la integración vigente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, en el Estado de Sinaloa.
- Certificación expedida por el Maestro José Guadalupe Guicho Rojas, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante la cual se hace constar que el ciudadano Oner Gonzalo Lazcano López, es Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática.

De igual forma, en lo referente a la precisión que se les solicitó sobre el contenido del numeral 2 de la cláusula DÉCIMA CUARTA, que atiende lo señalado el artículo 276, numeral 3, inciso l) del RE, señalan que el inciso b) de dicho numeral debe decir:

"b) Para la elección de Ayuntamientos (en lo que concierne a la postulación coaligada de planillas):"



Por lo que, con los documentos que se hacen llegar como anexos del escrito de respuesta conjunta a requerimiento de este Instituto, se completa el expediente y se entra al análisis detallado de cada uno de ellos.

22. Que la Comisión Permanente del Partido Acción Nacional en el Estado, previa autorización del Consejo Estatal, tiene facultades para acordar la colaboración con otras organizaciones cívico-políticas de la entidad para formar Coalición, de conformidad con lo estipulado en los artículos 38, fracción III, y 65, incisos j) y k), de los Estatutos vigentes de ese instituto político, los cuales disponen:

Artículo 38. Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:

(...)

III. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de estos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes;



En defecto u omisión del procedimiento establecido en el párrafo anterior, supletoriamente podrá aprobar, de manera fundada y motivada, por la mayoría de dos terceras partes de las y los presentes, la autorización o suscripción de convenios locales de asociación electoral.

(...)

#### Artículo 65

Son funciones del Consejo Estatal:

(...)

j) Previa consulta de las Consejeras y los Consejeros en reunión informativa en Comités Municipales, autorizar por mayoría calificada de dos terceras partes del total de las y los integrantes, a la Comisión Permanente Estatal a suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente;

k) Aprobar la plataforma del Partido para las elecciones la cual deberá contener, entre otros, planes y acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género; previa consulta a la militancia a través de los órganos municipales y ratificada por la Comisión Permanente Nacional. Las candidatas y los candidatos tendrán la obligación de aceptar y difundir durante su campaña electoral, la plataforma aprobada;

(...)

Que el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, deberá presentar la solicitud para formar la coalición o postular candidatura común ante el Consejo Político Estatal, de conformidad con lo estipulado en los artículos 9, fracción I; 116, fracción I, y 119, fracciones XIV y XXV de los Estatutos vigentes de ese instituto político, los cuales disponen:

"Artículo 9. Para la formación de coaliciones y candidaturas comunes, acuerdos de participación o cualquier alianza con partidos políticos o agrupaciones políticas cuya aprobación corresponda conforme a los presentes Estatutos a los Consejos Políticos de las entidades federativas se observará lo siguiente:

I. Tratándose de elecciones de la persona titular de la Gubernatura o Jefatura de Gobierno, integrantes de los Congresos de las entidades federativas por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos y



Alcaldías, el Comité Directivo de la entidad federativa correspondiente o de la Ciudad de México, en su caso, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, deberá presentar la solicitud para formar la coalición o postular la candidatura común ante el Consejo Político respectivo, el cual discutirá y, en su caso, aprobará;

*(…)* 

Artículo 88. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

XI. Expedir las convocatorias para la postulación de candidatos y candidatas a la Presidencia de la República, Gubernaturas, Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, senadurías y diputaciones federales, previa aprobación del Consejo Político Nacional;

(...)

XIII. La representación legal del Comité Ejecutivo Nacional recae en las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General.

(...)

Artículo 89. La persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional tendrá las facultades siguientes:



- Convocar al Comité Ejecutivo Nacional, presidir sus sesiones, ejecutar y suscribir sus acuerdos. 1.
- Analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del partido. 11.

(...)

Artículo 135. Son atribuciones de los Consejos Políticos de las Entidades Federativas:

(...)

XIV. Aprobar y evaluar el cumplimiento de las plataformas electorales que el Partido debe presentar ante los organismos electorales competentes, para cada elección local en que participe; (...)



XXV. Conocer y aprobar, en su caso, las propuestas para suscribir frentes, coaliciones, candidaturas comunes, y otras formas de alianza que establezca la ley de la materia, para que, por conducto de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de que se trate, se solicite el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional;

(...)"

Que en lo que respecta al Partido de la Revolución Democrática es facultad de la Dirección Nacional Ejecutiva, con la propuesta de la Dirección Estatal Ejecutiva, aprobar los convenios de coalición en todos los ámbitos, y tomar las decisiones pertinentes, en relación con el Convenio de Coalición, de conformidad con los artículos 39, fracción XXXIII, 48, fracción XXIII, 78, 79 y 86 de los Estatutos vigentes, que a la letra indican:

Artículo 39. Son funciones de la Dirección Nacional Ejecutiva las siguientes:

(...)

XXXIII. Observar y aprobar los convenios de coalición en todos los ámbitos, conforme a la Política de Alianzas Electorales que corresponda;

(...)

Artículo 48. Son funciones de la Dirección Estatal Ejecutiva las siguientes:

(...)

XXIII. Proponer a la Dirección Nacional Ejecutiva el o los Convenios de coalición Electoral, para su observación y aprobación, conforme a la Política de Alianzas Electorales aprobada;

(...)

**Artículo 78.** La aprobación de los convenios de coalición es responsabilidad de la Dirección Nacional Ejecutiva en su caso, a propuesta de las Direcciones Estatales Ejecutivas. Elaborando la misma de acuerdo a lo establecido en la ley electoral aplicable.

**Artículo 79.** Una vez formalizado el convenio de coalición, el Partido solamente elegirá, de conformidad con el presente Estatuto, las candidaturas que según el convenio, le correspondan.

**Artículo 86.** Cuando el Partido intervenga en la campaña electoral como parte de una coalición legal, la Dirección Nacional Ejecutiva tomará las decisiones pertinentes, con el propósito de introducir las modalidades necesarias a las reglas incluidas en el presente capítulo.



Por último, en lo que atañe al Partido Sinaloense, es facultad de la Asamblea Estatal, a solicitud del Comité Ejecutivo Estatal, aprobar los Convenios de Coalición en todos los ámbitos, y tomar las decisiones pertinentes, en relación con el Convenio de Coalición, de conformidad con los artículos 7 y 52 fracción VIII, de los Estatutos vigentes, que a la letra indican:

**Artículo 7.** Para la formación de gobiernos de coalición, coaliciones, fusiones, frentes, candidaturas comunes, acuerdos de participación, o cualquier alianza con Partidos políticos o agrupaciones políticas, su aprobación corresponde a la Asamblea Estatal, y conforme a los presentes Estatutos se observará lo siguiente:

I. Tratándose de elecciones de Gobernador, Diputados locales o los Ayuntamientos, el Comité Ejecutivo Estatal deberá celebrar el respectivo convenio que suscriba el Presidente del citado Comité; y hacer del conocimiento de la coalición, fusión, frentes o la postulación las candidaturas comunes a la autoridad electoral; y

II. Para todas las coaliciones, fusiones, frentes, alianzas o candidaturas comunes, concertadas para cargos de elección popular en el Estado, el Comité Ejecutivo Estatal, actuará de acuerdo con los plazos y procedimientos que determine la legislación de la materia.

**Artículo 52.** Son facultades del Comité Ejecutivo Estatal: (...)

VIII. Solicitar a la Asamblea Estatal la formación de gobiernos de coalición, coaliciones, fusiones, frentes, acuerdos de participación y candidaturas comunes;

*(…)* 



23. Que la Secretaría Ejecutiva por instrucciones de la Presidencia del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, con el apoyo de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos verificó que al Convenio de coalición se acompañara la documentación que acredite que los órganos competentes aprobaron la coalición cuyo registro solicitan.

A este respecto, del análisis de tal documentación se desprende lo siguiente:

a) Respecto a los documentos presentados por el Partido Acción Nacional, acreditan conforme a los artículos 38, fracción III, y 65, incisos j) y k), de su norma estatutaria, como se desprende de los siguientes documentos:

Copia certificada por el Licenciado Luis Ángel Sola Guatimea, Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Sinaloa, del acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Sinaloa, en la que se autorizó por unanimidad a la Comisión Permanente Estatal para suscribir Convenios de Asociación Electoral con otros partidos políticos en el Proceso Electoral Local 2023-2024. Se anexa convocatoria. La aludida sesión contó con la asistencia de manera virtual de 77 de los 99 Consejeros integrantes del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Sinaloa acreditados, por lo que existió quorum para llevar a cabo la sesión.



Copia certificada por el Licenciado Luis Ángel Solano Guatimea, Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Sinaloa, del acta de la Primera Segunda Extraordinaria del Comisión Permanente Estatal del PAN en Sinaloa, en la que se autorizó por unanimidad a la Presidencia de la Comisión Permanente Estatal para celebrar y suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos políticos en el Proceso Electoral Local 2023-2024. Se anexa convocatoria. La aludida sesión contó con la asistencia virtual de 34 de los 36 integrantes de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Sinaloa acreditados, por lo que existió quorum para llevar a cabo la sesión.



Copia certificada por el Licenciado Luis Ángel Solano Guatimea, Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Sinaloa, del acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Sinaloa, en la que se autorizó por unanimidad la Plataforma Electoral Común a registrar en el Proceso Electoral Local 2023-2024. Se anexa convocatoria. La aludida sesión contó con la asistencia de manera virtual de 63 de las 99 Consejerías integrantes del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Sinaloa acreditados, por lo que existió quorum para llevar a cabo la sesión.

Copia certificada por el Licenciado Luis Ángel Solano Guatimea, Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Sinaloa, de las Providencias emitidas por el Presidente Nacional, con relación a la aprobación del convenio de coalición entre el Partido Acción Nacional y/o el Partido Revolucionario Institucional y/o el Partido de la Revolución Democrática y/o el Partido Sinaloense, así como la ratificación de la plataforma electoral común.

b) Respecto a los documentos presentados por el Partido Revolucionario Institucional, acreditan que conforme al artículo 9, y 135 fracción XXV, de su norma estatutaria, la presidenta del Comité Directivo Estatal en Sinaloa con fecha 9 de enero de 2024, solicitó mediante oficio al Secretario de Acción Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, se emitiera el acuerdo por el que se autorice al Comité Directivo Estatal, para suscribir, presentar y modificar Convenio de coalición o de Candidatura Común con otros partidos políticos, en la elección de las candidaturas a Diputaciones al Congreso Local e Integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado.

De igual forma, existe el Acta relativa a la sesión especial del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional de fecha 11 de enero de 2024, a la que se acompaña convocatoria, orden del día y lista de asistencia, así como la declaratoria por parte de la Secretaria General de dicho partido, la ciudadana Alma Carolina Viggiano Austria, de la existencia del quorum obligatorio, en la que se aprobó por unanimidad de los presentes el acuerdo de dicho Comité por el que se autoriza al Comité Directivo Estatal de Sinaloa a constituir, acordar, suscribir, presentar y en su caso, modificar Convenio de coalición y/o Candidatura Común con las instancias competentes de otros partidos políticos para postular candidaturas a Diputados y Ayuntamientos, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, así mismo se autoriza la Plataforma Electoral y el Programa de Gobierno que, conforme a sus atribuciones, presente el Comité Directivo de la Entidad Federativa de Sinaloa.

Acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Sinaloa, de fecha 19 de enero de 2024, en la que se aprueba el Convenio de coalición Electoral Total para postular las candidaturas a las Diputaciones Locales por el Sistema de Mayoría Relativa en los 24 distritos electorales locales uninominales y de coalición parcial para postular candidaturas en diecisiete de veinte Ayuntamientos del Estado de Sinaloa, que celebran el Partido Revolucionario Institucional, El Partido Acción Nacional, El Partido de la Revolución Democrática y el Partido Sinaloense, así como la Plataforma Electoral del Convenio de Coalición; acompañada de la convocatoria, orden del día, y lista de asistencia.



c) Respecto a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, se advierte que conforme a lo señalado en los artículos 39, fracción XXXIII, 48, fracción XXIII, 78, 79 y 86 de los Estatutos vigentes la Dirección Nacional Ejecutiva (DNE), emitió los acuerdos:

**37/PRD/DNE/2024**, mediante el cual, se aprueba en definitiva la política de alianzas para el Estado de Sinaloa el proceso electoral local ordinario 2023-2024;

**38/PRD/DNE/2024**, mediante el cual, se aprueba el Convenio de coalición Electoral, para las Diputaciones Locales y miembros de los Ayuntamientos del Estado de Sinaloa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; y

**39/PRD/DNE/2024**, mediante el cual, se aprueba la Plataforma Electoral, para las Diputaciones Locales y miembros de los Ayuntamientos del Estado de Sinaloa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

- d) Respecto a la documentación presentada por el Partido Sinaloense, se advierte que conforme a lo señalado en los artículo 7 y 52, fracción VIII, de sus Estatutos vigentes, con fecha 12 de enero de 2024, la Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido Sinaloense, aprobó el método de selección de candidaturas para el Proceso Electoral local 2023-2024, autorizó a la comisión de Procesos Internos a emitir la convocatoria para la elección de candidatas y candidatos para el Proceso Electoral Local 2023-2024 y autorizó al Presidente del Comte Ejecutivo Estatal del Partido Sinaloense, para que explore, celebre, firme, suscriba, presente y registre ante las autoridades electorales nacionales y locales, Convenios de Coalición, Acuerdos de participación, Frentes, Alianzas, Candidaturas Comunes, Acuerdos y demás figuras jurídicas electorales que se establezcan en la normatividad electoral vigente, con Partidos Políticos Nacionales, con Partidos Políticos Locales, con Agrupaciones Políticas Nacionales, con motivo del Proceso Electoral Federal y Local 2023-2024.
- 24. Que, de esta manera, se constató que los órganos facultados estatutariamente por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Sinaloense, aprobaron expresamente participar bajo la figura de una coalición total en la postulación de candidaturas de Mayoría Relativa a Diputaciones Locales y en una coalición parcial para postular Planillas de Mayoría Relativa para integrar diecisiete de los veinte Ayuntamientos del Estado de Sinaloa, así como la Plataforma Electoral que sostendrán las fórmulas de candidaturas a las Diputaciones Locales y las Planillas de candidaturas a integrar los Ayuntamientos que sean postulados por la Coalición, de igual forma aprobaron la autorización para que celebraran y suscribieran el Convenio respectivo, de conformidad con el artículo 89, párrafo 1 de la LGPP, y 276 numeral 2 del RE.
- 25. Que el Convenio de coalición fue signado por la Dra. Roxana Rubio Valdez y el C. Raymundo Bolaños Azócar, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Sinaloa y Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional de dicho Instituto político, respectivamente; la M.C. Paola Ivette Garate Valenzuela, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Sinaloa; el Lic. José de Jesús Zambrano Grijalva y Lic. Adriana Diaz Contreras, Presidente y Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente; así como, el M.C. Héctor Melesio Cuén Ojeda, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Sinaloense. En consecuencia, esta autoridad electoral administrativa considera que se cumple con lo establecido por el artículo 276, numeral 1, inciso a) del RE, de conformidad con la documentación antes relacionada.
- 26. Que se verificó que el Convenio de Coalición, identificado como ANEXO UNO (en veintisiete fojas), cumpliera con los requisitos establecidos en el artículo 91, párrafos 1 y 2 de la LGPP, relacionado con el artículo 276, numeral 3, del RE, a saber:
  - a) La cláusula PRIMERA del Convenio establece que la coalición se integra por los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y por el partido político local Sinaloense, de igual forma se





precisa en la cláusula OCTAVA que cada partido político que suscribe el Convenio conservará su representación ante el Consejo General y demás órganos del IEES, por lo que se cumple con lo señalado en el inciso a) del artículo 276 del RE antes citado.

- b) En la cláusula SEGUNDA se precisa que se trata de una coalición total para postular fórmulas de candidaturas de Diputaciones por el Sistema de Mayoría Relativa en los veinticuatro distritos electorales uninominales y una coalición parcial para postular candidaturas a las Presidencias Municipales, Sindicaturas de Procuración y Regidurías de MR a integrar diecisiete (17) de los veinte (20) Ayuntamientos en el Estado de Sinaloa, en el Proceso Electoral Local 2023-2024, por lo que se atiende lo previsto en el inciso b) del numeral precitado.
- c) En la cláusula CUARTA, se señala cuál será el procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postuladas por la coalición, por lo que se atiende lo señalado en el inciso c) del artículo 276 del RE.
- d) En la cláusula QUINTA se establece el compromiso de las candidatas y candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por sus órganos partidarios, por lo que se cumple con lo señalado en el inciso d) del artículo 276 del RE.
- e) En la cláusula SEXTA, se establece el origen partidario de las candidaturas a diputaciones y a integrar los ayuntamientos que serán postuladas, así como el grupo o fracción parlamentaria en el que quedarán comprendidos en caso de resultar electos, siendo los siguientes:
  - I. Candidaturas a Diputaciones Locales por el Sistema de Mayoría Relativa a integrar el Congreso del Estado de Sinaloa.

Dist	Municipios que lo integran	Cabecera	Tipo de Candidatura	Partido Que postula la candidatura	Método estatutario interno de selección	Grupo parlamentario al que habrá de incorporarse
1	El Fuerte, Choix y	El Fuerte	Propietaria	PAN PAN	Des	AM PAN
	Juan José Ríos¹	El Fuerte	Suplente	PAN PAN	Des	PAN PAN
2	Ahome	Los Mochis	Propietaria	PRI PRI	CPC	PRI PRI
2	Anome L	LOS MOCHIS	Suplente	PRI PRI	CPC	PRI PRI
3	Ahome y Juan José	Loc. Ahome	Propietaria	PRI PRI	CPC	PRI PRI
3	Ríos	Loc. Anome	Suplente	PRI PRI	CPC	PRI PRI
4	Ahome y Juan José	Los Mochis	Propietaria	PRI PRI	CPC	PRI PRI
-	Ríos	LOS MOCHIS	Suplente	PRI PRI	CPC	PRI PRI
=	5 Ahome	Los Mochis	Propietaria	PRI PRI	CPC	PRI PRI
3		LOS MOCHIS	Suplente	PRI	CPC	PRI PRI





<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Distrito indígena

Dist	e Municipios que lo È integran	Cabecera	Tipo de Candidatura	Partido Que postula la candidatura	Método estatutario interno de selección	Grupo parlamentario al que habrá de
6	Mocorito, Sinaloa, Badiraguato y Juan	Manager	Propietaria	O PAS	AE	incorporarse  PAS
	José Ríos	Mocorito	Suplente	O PAS	AE	PAS
7	Guasave y Juan	Cuasava	Propietaria	O PAS	AE	PAS
	José Ríos	Guasave	Suplente	PAS	AE	PAS PAS
8	Guasave	Guasave	Propietaria	MI PAN	Des	PAN PAN
	dasave	Guasave	Suplente	M PAN	Des	MI PAN
9	Salvador Alvarado, Angostura y	Guamúchil	Propietaria	PRD PRD	CEE	PRD PRD
	Navolato	Guarriuchii	Suplente	♠ PRD	CEE	₽ PRD
10	Navolato	Novelsta	Propietaria	PRI PRI	CPC	PRI
10	Navoiato	Navolato	Suplente	PRI PRI	CPC	PRI
11	Culiacán	Culiacán	Propietaria	D PRI	CPC	PRI
11	CullaCari	Rosales	Suplente	PRI PRI	CPC	
12	Culiacán	Culiacán	Propietaria	PRI PRI	CPC	PRI PRI
12	Cullacan	Rosales	Suplente	PRI PRI	CPC	PRI
13	Culiacán	Culiacán	Propietaria	PRI PRI	CPC	PRI
13	Cullacan	Rosales	Suplente	PRI PRI	CPC	
14	Culiacán	Culiacán	Propietaria	RAI PAN	Des	PAN PAN
14	Cullacan	Rosales	Suplente	PAN PAN	Des	AN PAN
4 -	C. II	Culiacán	Propietaria	BAN PAN	Des	AM PAN
15	Culiacán	Rosales	Suplente	PAN PAN	Des	MI PAN
16	Cultané	Culiacán	Propietaria	PRI PRI	CPC	PRI
10	Culiacán	Rosales	Suplente	PRI PRI	CPC	PRI PRI
17	Culinada	Culiacán	Propietaria	(a) PAS	AE	(a) PAS
17	Culiacán	Rosales	Suplente	O PAS	AE	PAS
18	Eldouada Cultur 4		Propietaria	₽RD	CEE	● PRD
10	Eldorado y Culiacán	Eldorado -	Suplente	(2) PRD	CEE	PRD
19	Elota, Cosalá, San		Propietaria	PAS PAS	AE	PAS
19	Ignacio y Culiacán	La Cruz	Suplente	O PAS	AE	PAS
20	NA 11.7		Propietaria	PAS PAS	AE	PAS
20	Mazatlán	Mazatlán -	Suplente	PAS PAS	AE	© PAS
21	M1/-		Propietaria	O PAS	AE	PAS PAS
21	Mazatlán	Mazatlán –	Suplente	O PAS	AE	6 PAS
22	NA 117		Propietaria	PRI PRI	CPC	PRI PRI
22	Mazatlán	Mazatlán	Suplente	PRI PRI	CPC	
22	Manadi		Propietaria	MI PAN	Des	PAN PAN
23	Mazatlán	Mazatlán	Suplente	M PAN	Des	PAN PAN
24	Rosario, Concordia		Propietaria	M PAN	Des	PAN PAN
24	y Escuinapa	Rosario	Suplente	BN PAN	Des	PAN PAN





II. Candidaturas a Presidencias Municipales, Síndicas y Síndicos Procuradores y Regidurías de Mayoría Relativa a integrar los Ayuntamientos del Estado de Sinaloa.

**Municipio: EL FUERTE** 

CANDID		TIPO	Partido que postula la posición		Método estatutario interno de selección	Grupo edilicio al que habrá de incorporars		
Presidencia	Municipal	Propietaria	2	PRD	CEE	(8)	PRD	
Sindicat	ura en	Propietario	•	PRI	CPC	0	PRI	
Procuración		Suplente	•	PRI	CPC	•	PRI	
	Primera	Propietaria	6	PAS	AE	a	PAS	
	fórmula	Suplente	6	PAS	AE	8	PAS	
	Segunda fórmula	Propietario	0	PAS	AE	6	PAS	
Regidurías		Suplente	0	PAS	AE	8	PAS	
por el sistema de	Tercera	Propietaria	PM	PAN	Des	RM	PAN	
mayoría	fórmula	Suplente	PAN	PAN	Des	PAN	PAN	
relativa	Cuarta	Propietario	•	PRI	CPC	•	PRI	
	fórmula	Suplente	•	PRI	CPC	60	PRI	
	Quinta fórmula	Propietaria	9	PRD	CEE	(2)	PRD	
		Suplente	(2)	PRD	CEE	**	PRD	

**Municipio: CHOIX** 

CANDIDATURA		ТІРО	Partido que postula la posición		Método estatutario interno de selección	Grupo edilicio al que habrá de incorporars	
Presidencia	Municipal	Propietaria	PAN	PAN	Des	PAN PAN	
Sindicatura en		Propietario	(2)	PRD	CEE	₽ PRD	
Procur	ación	Suplente	(2)	PRD	CEE	∰ PRD	
	Primera	Propietaria	8	PAS	AE	(B) PAS	
Regidurías	fórmula	Suplente	0	PAS	AE	O PAS	
por el sistema de	Segunda	Propietario	PAU	PAN	Des	PAN PAN	
mayoría	fórmula	Suplente	PAM	PAN	Des	MI PAN	
relativa	Tercera fórmula	Propietaria	•	PRI	CPC	PRI PRI	
		Suplente	•	PRI	CPC	PRI	



	CANDIDATURA Presidencia Municipal		Partido que postula la posición	Método estatutario interno de selección	Grupo edilicio al que habrá de incorporarse
Presidencia			PRI PRI	CPC	
Sindicatura en Procuración		Propietario	PRD PRD	CEE	PRD
		Suplente	PRD	CEE	(g) PRD
	Primera	Propietaria	PAS	AE	PAS PAS
Regidurías	fórmula	Suplente	PAS	AE	O PAS
por el sistema de	Segunda	Propietario	PAU PAN	Des	MI PAN
mayoría	fórmula	Suplente	PM PAN	Des	PAN PAN
relativa	Tercera fórmula	Propietaria	PRI PRI	CPC	PRI PRI
		Suplente	PRI PRI	CPC	PRI PRI





# **Municipio: GUASAVE**

CANDID	ATURA	TIPO	Parti postula l	do que a posición	Método estatutario interno de selección	Grupo edi habrá de i	licio al que ncorporarse
Presidencia	Municipal	Propietaria		PAS	AE	(E)	PAS
Sindicat	ura en	Propietario	•	PRI	CPC	•	PRI
Procur	ación	Suplente	•	PRI	CPC	•	PRI
	Primera	Propietaria	(2)	PRD	CEE	(2)	PRD
	fórmula	Suplente	<b>a</b>	PRD	CEE	(2)	PRD
	Segunda fórmula	Propietario	0	PAS	AE	0	PAS
		Suplente	0	PAS	AE	6	PAS
	Tercera fórmula	Propietaria	6	PAS	AE	6	PAS
Regidurías		Suplente	0	PAS	AE	6	PAS
por el sistema de	Cuarta	Propietario	PAN	PAN	Des	PAN	PAN
mayoría	fórmula	Suplente	PAM	PAN	Des	FAM	PAN
relativa	Quinta	Propietaria	PAN	PAN	Des	PAUL	PAN
	fórmula	Suplente	PAN	PAN	Des	PAN	PAN
	Sexta	Propietario	•	PRI	CPC	•	PRI
	fórmula	Suplente	•	PRI	CPC	•	PRI
	Séptima	Propietaria	•	PRI	CPC	•	PRI
	fórmula	Suplente	•	PRI	CPC	•	PRI



CANDID	CANDIDATURA			do que a posición	Método estatutario interno de selección		
Presidencia	Municipal	Propietaria	0	PAS	AE	8	PAS
Sindicatura en Procuración		Propietario	•	PRI	CPC	0	PRI
		Suplente	•	PRI	CPC	•	PRI
15-10 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Primera	Propietaria	(2)	PRD	CEE	(2)	PRD
Regidurías	fórmula	Suplente	(2)	PRD	CEE	(2)	PRD
por el sistema de	Segunda	Propietario	PAN	PAN	Des	PAN	PAN
mayoría relativa	fórmula	Suplente	PAN	PAN	Des	PAN	PAN
	Tercera fórmula	Propietaria	•	PRI	CPC	•	PRI
		Suplente	•	PRI	CPC	•	PRI

### **Municipio: SALVADOR ALVARADO**

CANDID	CANDIDATURA  Presidencia Municipal Pr		Partido que postula la posición		Método estatutario interno de selección		lilicio al que incorporarse
Presidencia			•	PRI	CPC	•	PRI
Sindicat	ura en	Propietario	PAN	PAN	Des	PMI	PAN
Procuración		Suplente	Pali	PAN	Des	PAN	PAN
	Primera	Propietaria	0	PAS	AE	6	PAS
	fórmula	Suplente	8	PAS	AE	6	PAS
	Segunda fórmula	Propietario	0	PAS	AE	6	PAS
Regidurías		Suplente	0	PAS	AE	6	PAS
por el sistema de	Tercera	Propietaria	•	PRI	CPC	•	PRI
mayoría	fórmula	Suplente	•	PRI	CPC	•	PRI
relativa	Cuarta	Propietario	PAN	PAN	Des	Pall (	PAN
	fórmula	Suplente	PAN	PAN	Des	PAN	PAN
	Quinta fórmula	Propietaria	(2)	PRD	CEE	(2)	PRD
		Suplente	2	PRD	CEE	<b>(2</b> )	PRD





# **Municipio: MOCORITO**

CANDID		TIPO	Partido que postula la posición	Método estatutario interno de selección	Grupo edilicio al que habrá de incorporarse
Presidencia	Municipal	Propietaria	PAS PAS	AE	O PAS
Sindicat		Propietario	PRI PRI	CPC	PRI PRI
Procur	ación	Suplente	PRI PRI	CPC	PRI PRI
	Primera	Propietaria	PRI PRI	CPC	PRI PRI
	fórmula	Suplente	PRI PRI	CPC	PRI
	Segunda fórmula	Propietario		CPC	PRI PRI
Regidurías		Suplente	PRI PRI	CPC	PRI PRI
por el sistema de	Tercera fórmula	Propietaria	PAN PAN	Des	AN PAN
mayoría		Suplente	PAN PAN	Des	PAN PAN
relativa	Cuarta	Propietario	(a) PRD	CEE	PRD
	fórmula	Suplente	● PRD	CEE	(R) PRD
	Quinta fórmula	Propietaria	O PAS	AE	© PAS
		Suplente	O PAS	AE	O PAS

Municipio: CULIACÁN

		1-1-0-	meipio. co		W
CANDID	ATURA	TIPO	Partido que postula la posición	Método estatutario interno de selección	Grupo edilicio al que habrá de incorporarse
Presidencia	Municipal	Propietaria	PRI PRI	CPC	PRI PRI
Sindicat	ura en	Propietario	PAS	AE	PAS
Procur	ación	Suplente	PAS PAS	AE	PAS PAS
	Primera	Propietaria	PAS PAS	AE	O PAS
	fórmula	Suplente	O PAS	AE	PAS
	Segunda fórmula	Propietario	PAS PAS	AE	PAS PAS
		Suplente	PAS PAS	AE	PAS PAS
	Tercera fórmula	Propietaria	PRD	CEE	(g) PRD
Regidurías		Suplente	PRD	CEE	PRD PRD
por el sistema de	Cuarta fórmula	Propietario	PAN PAN	Des	AL PAN
mayoría		Suplente	PAN PAN	Des	M PAN
relativa	Quinta	Propietaria	PAN PAN	Des	RU PAN
	fórmula	Suplente	PAN PAN	Des	AN PAN
	Sexta	Propietario	PRI PRI	CPC	PRI PRI
	fórmula	Suplente	PRI PRI	CPC	PRI PRI
	Séptima	Propietaria	PRI PRI	CPC	PRI PRI
	fórmula	Suplente	PRI PRI	CPC	PRI PRI





# **Municipio: NAVOLATO**

CANDID	CANDIDATURA  Presidencia Municipal  Sindicatura en			do que a posición	Método estatutario interno de selección	Grupo edilicio al que habrá de incorporarse		
Presidencia			•	PRI	CPC	PRI		
Sindicat			PAN	PAN	Des		PAN	
Procuración		Suplente	RAI	PAN	Des	(F)	PAN	
	Primera	Propietaria	0	PAS	AE	6	PAS	
	fórmula	Suplente	6	PAS	AE	6	PAS	
Anton 30 (8) 121	Segunda fórmula	Propietario	6	PAS	AE	6	PAS	
Regidurías		Suplente	0	PAS	AE	6	PAS	
por el sistema de	Tercera	Propietaria	PAN	PAN	Des	PAN	PAN	
mayoría	fórmula	Suplente	PAU	PAN	Des	PAN	PAN	
relativa	Cuarta	Propietario	(2)	PRD	CEE	2	PRD	
	fórmula	Suplente		PRD	CEE	(2)	PRD	
	Quinta fórmula	Propietaria	0	PRI	CPC	0	PRI	
		Suplente	0	PRI	CPC	•	PRI	

# **Municipio: ELDORADO**

CANDID	CANDIDATURA		Partido que postula la posición		Método estatutario interno de selección	Grupo edilicio al que habrá de incorporarse	
Presidencia	Municipal	Propietaria	•	PRI	CPC	•	PRI
Sindicatura en Procuración		Propietario	•	PAS	AE	6	PAS
		Suplente	0	PAS	AE	9	PAS
_	Primera	Propietaria	0	PAS	AE	8	PAS
Regidurías	fórmula	Suplente	0	PAS	AE	8	PAS
por el sistema de	Segunda	Propietario	(2)	PRD	CEE	(2)	PRD
mayoría	fórmula	Suplente	(E)	PRD	CEE	(2)	PRD
relativa	Tercera fórmula	Propietaria	•	PRI	CPC	•	PRI
		Suplente	•	PRI	CPC	•	PRI

# **Municipio: ELOTA**

CANDIDATURA  Presidencia Municipal  Sindicatura en  Procuración		TIPO		do que a posición	Método estatutario interno de selección	Grupo edilicio al que habrá de incorporarse	
		Propietaria	3	PRD	CEE	(0)	PRD
		Propietario	•	PRI	CPC	•	PRI
		Suplente	•	PRI	CPC	60	PRI
	Primera fórmula	Propietaria	•	PRI	CPC	•	PRI
Regidurías		Suplente	•	PRI	CPC	•	PRI
por el sistema de	Segunda fórmula	Propietario	8	PAS	AE	6	PAS
mayoría relativa		Suplente	0	PAS	AE	8	PAS
	Tercera	Propietaria	PAN	PAN	Des	PAN	PAN
	fórmula	Suplente	PAN	PAN	Des	PAN	PAN





# **Municipio: COSALÁ**

CANDIDATURA				do que a posición	Método estatutario interno de selección	Grupo edilicio al que habrá de incorporarse	
Presidencia	Presidencia Municipal		0	PAS	AE	(a) PAS	
Sindicatura en Procuración		Propietario	•	PRI	CPC	60	PRI
		Suplente	•	PRI	CPC	•	PRI
	Primera fórmula	Propietaria	0	PAS	AE	6	PAS
Regidurías		Suplente	6	PAS	AE	0	PAS
por el sistema de	Segunda fórmula	Propietario	PAN	PAN	Des	PW	PAN
mayoría relativa		Suplente	PAN	PAN	Des	PAM PAM	PAN
	Tercera	Propietaria	( <u>A</u> )	PRD	CEE	(0)	PRD
	fórmula	Suplente	(2)	PRD	CEE	(8)	PRD

# **Municipio: SAN IGNACIO**

CANDIDATURA  Presidencia Municipal  Sindicatura en  Procuración		TIPO	Partido que postula la posición	Método estatutario interno de selección	Grupo edilicio al que habrá de incorporars	
		Propietaria	(g) PRD	CEE	₽ PRD	
		Propietario	PRI PRI	CPC	PRI	
		Suplente	PRI PRI	CPC	PRI PRI	
Regidurías	Primera fórmula	Propietaria	O PAS	AE	O PAS	
		Suplente	O PAS	AE	PAS	
por el sistema de	Segunda fórmula	Propietario	PAN PAN	Des	MI PAN	
mayoría relativa		Suplente	PAN PAN	Des	RM PAN	
	Tercera fórmula	Propietaria	PRD	CEE	PRD PRD	
		Suplente	PRD PRD	CEE	♠ PRD	



CANDIDATURA		TIPO	Partido que postula la posición	Método estatutario interno de selección	Grupo edilicio al que habrá de incorporarse	
Presidencia Municipal		Propietaria	PAN PAN	Des	PAN PAN	
Sindicatura en		Propietario	O PAS	AE	(a) PAS	
Procur	ación	Suplente	O PAS	AE	(a) PAS	
	Primera	Propietaria	PAS PAS	AE	PAS	
	fórmula	Suplente	O PAS	AE	PAS PAS	
	Segunda fórmula	Propietario	O PAS	AE	(i) PAS	
		Suplente	O PAS	AE	PAS	
	Tercera fórmula	Propietaria	BM PAN	Des	MI PAN	
Regidurías		Suplente	PAN PAN	Des	PAN PAN	
por el sistema de	Cuarta fórmula	Propietario	AN PAN	Des	PM PAN	
mayoría		Suplente	PAN PAN	Des	PAN PAN	
relativa	Quinta fórmula	Propietaria	PRI PRI	CPC	PRI PRI	
		Suplente	PRI PRI	CPC	PRI PRI	
	Sexta	Propietario	PRI PRI	CPC	(i) PRI	
	fórmula	Suplente	PRI PRI	CPC	PRI PRI	
	Séptima	Propietaria	PRI PRI	CPC	PRI	
	fórmula	Suplente	PRI PRI	CPC	(D) PRI	





# Municipio: CONCORDIA

CANDIDATURA		TIPO	Partido que postula la posición		Método estatutario interno de selección	Grupo edilicio al que habrá de incorporarse	
Presidencia Municipal		Propietaria	0	PAS	AE	PAS PAS	
Sindicatura en Procuración		Propietario	PM	PAN	Des	MI PAN	
		Suplente	PAR	PAN	Des	MI PAN	
	Primera fórmula	Propietaria	•	PRI	CPC	(P) PRI	
Regidurías		Suplente	0	PRI	CPC	PRI	
por el sistema de	Segunda fórmula	Propietario	6	PAS	AE	PAS	
mayoría relativa		Suplente	0	PAS	AE	(a) PAS	
	Tercera fórmula	Propietaria	(2)	PRD	CEE	PRD	
		Suplente	(2)	PRD	CEE	® PRD	

**Municipio: ROSARIO** 

		H-3514-15-4-11		17-			
CANDIDATURA Presidencia Municipal		TIPO	Partido que postula la posición		Método estatutario interno de selección	Grupo edilicio al que habrá de incorporars	
		Propietaria	PANE	PAN	Des	PAIL	PAN
Sindicat	Sindicatura en Procuración		0	PAS	AE	6	PAS
Procura			6	PAS	AE	0	PAS
	Primera fórmula	Propietaria	BM	PAN	Des	PAN	PAN
		Suplente	PAR	PAN	Des	RAIN	PAN
	Segunda fórmula	Propietario	(2)	PRD	CEE	(2)	PRD
Regidurías		Suplente	(2)	PRD	CEE	(9)	PRD
por el sistema de	Tercera fórmula	Propietaria	6	PAS	AE	6	PAS
mayoría		Suplente	0	PAS	AE	6	PAS
relativa	Cuarta fórmula	Propietario	•	PRI	CPC	0	PRI
		Suplente	0	PRI	CPC	60	PRI
	Quinta	Propietaria	•	PRI	CPC	•	PRI
	fórmula	Suplente	0	PRI	CPC	0	PRI



CANDIDATURA		TIPO	Partido que postula la posición		Método estatutario interno de selección	Grupo edilicio al que habrá de incorporarse	
Presidencia Municipal		Propietaria	PAN	PAN	Des	PA	PAN
Sindicatura en Procuración		Propietario	•	PRI	CPC	0	PRI
		Suplente	•	PRI	CPC	0	PRI
	Primera fórmula	Propietaria	6	PAS	AE	6	PAS
		Suplente	0	PAS	AE	6	PAS
	Segunda fórmula	Propietario	6	PAS	AE	6	PAS
Regidurías		Suplente	8	PAS	AE	8	PAS
por el sistema de	Tercera	Propietaria	•	PRI	CPC	•	PRI
mayoría	fórmula	Suplente	•	PRI	CPC	•	PRI
relativa	Cuarta fórmula	Propietario	PM	PAN	Des	PAN	PAN
		Suplente	PAN	PAN	Des	PAN	PAN
	Quinta	Propietaria	(2)	PRD	CEE	(2)	PRD
	fórmula	Suplente	(2)	PRD	CEE	6	PAS



- f) En la cláusula OCTAVA, se precisa quienes ostentarán la representación legal de la Coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes, por lo que se cumple con lo ordenado en el inciso f) del artículo 276 del RE.
- g) La cláusula NOVENA señala la obligación relativa a que los partidos integrantes de la coalición y sus candidatas y candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña aprobados por el Consejo General, por lo que se atiende lo dispuesto en el inciso g) del artículo 276 del RE.
- h) En las cláusulas DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA y DÉCIMA TERCERA del Convenio, se expresa en porcentajes, el monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de la campaña, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable, el órgano encargado de la administración de los recursos y de la presentación de los informes, así como el compromiso de asumir cada partido las responsabilidades que se deriven del monto aportado, por lo que se cumple con lo que señalan los incisos h), m) y n), del artículo 276 del RE.



i) En la cláusula DÉCIMA CUARTA del Convenio, se precisa que, al tratarse de una coalición total para la elección de Diputaciones Locales y coalición parcial para le elección de Ayuntamientos del Estado de Sinaloa, sujetándose a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 91, numeral 3 de la LGPP, 159, 167, numerales 1 y 2, de la LGIPE, así como los correlativos del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en relación a las prerrogativas de acceso a radio y televisión a las que tienen derecho los partidos, los institutos políticos suscriptores convienen que la aportación y distribución de los tiempos otorgados se realizará de la manera siguiente:



- Se asignará a la coalición como si fuera un solo partido el 10% (diez por ciento) del tiempo y espacio a que cada uno de los partidos tienen derecho a obtener de forma igualitaria.
- 2. Tal como lo establece el artículo 276, numeral 3, inciso I) del RE, los partidos que conforman la presente coalición acuerdan que, del total del tiempo restante de la prerrogativa de acceso a televisión, lo otorgarán como sigue:
  - a) Para la elección de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa:
    - Se destinará el 10% (diez por ciento) del tiempo total en radio y televisión.
  - b) Para la elección de Ayuntamientos (en lo que concierne a la postulación coaligada de planillas):
    - Se destinará el 10% (diez por ciento) del tiempo total en radio y televisión.

En virtud de ello, se atiende lo señalado por los incisos k) y l) del artículo 276 del RE.

- j) La cláusula TERCERA señala que se constituirá un órgano de gobierno de la Coalición, para resolver los casos no previstos en el Convenio y que se integrará por los dirigentes de los partidos coaligados que suscribieron el referido Convenio.
- k) La cláusula DÉCIMO OCTAVA, señala que las modificaciones al Convenio deberán requerir de la autorización del órgano competente de cada partido coaligado, conforme a los estatutos respectivos.
- 27. Que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, con el apoyo de la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos, constató que la Plataforma Electoral adjunta al Convenio de coalición total para la elección de Diputaciones Locales y de coalición parcial para la elección de Ayuntamientos en el Estado de Sinaloa, cumple con lo señalado en el artículo 39, párrafo 1, inciso g) y 88, párrafo 5 de la LGIPE; toda vez que es congruente con su respectiva Declaración de Principios y Programa de Acción; documento identificado como ANEXO DOS misma que forma parte integral del presente Acuerdo.
- 28. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30, fracciones III y X, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos coadyuvó con la Secretaría Ejecutiva en el análisis de la documentación presentada por el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional, el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Sinaloense, con el objeto de obtener el registro del Convenio de coalición total para la postulación de candidaturas a Diputaciones Locales de Mayoría Relativa en los veinticuatro distritos electorales uninominales y coalición parcial para postular candidaturas a las Presidencias Municipales, Sindicaturas de Procuración y Regidurías de MR a integrar diecisiete de los veinte Ayuntamientos en el Estado de Sinaloa, en el Proceso Electoral Local 2023-2024, materia del presente acuerdo.
- 29. Por lo expuesto y fundado, se concluye que la solicitud del Convenio de coalición total para la postulación de candidaturas a Diputaciones Locales de Mayoría Relativa en los veinticuatro distritos electorales uninominales y coalición parcial para postular candidaturas a las Presidencias Municipales, Sindicaturas de Procuración y Regidurías de MR a integrar diecisiete de los veinte Ayuntamientos en el Estado de Sinaloa, en el Proceso Electoral Local 2023-2024, presentada por el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional, el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Sinaloense, para contender en el Proceso Electoral Local 2023-2024, reúne los requisitos exigidos para obtener su registro. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 87, 88, 89 y 91 de la LGPP, en relación con lo señalado en los artículos 276, 277, 279, y 280 del RE. De igual forma, se concluye que se cumplió con los requisitos legales para la procedencia del citado registro.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo 1, inciso f);





87, 89, 91 y 92 de la LGPP, así como el artículo 277, numeral 1 del RE, se somete a consideración del Consejo General el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.**- Se tiene por presentada en tiempo y forma la solicitud del registro del Convenio de coalición total para la postulación de candidaturas a Diputaciones Locales de Mayoría Relativa en los veinticuatro distritos electorales uninominales y coalición parcial para postular candidaturas a las Presidencias Municipales, Sindicaturas de Procuración y Regidurías de MR a integrar diecisiete de los veinte Ayuntamientos en el Estado de Sinaloa, en el Proceso Electoral Local 2023-2024, signado por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Sinaloense.

**SEGUNDO**.- Procede el registro del Convenio de coalición total para la postulación de candidaturas a Diputaciones Locales de Mayoría Relativa en los veinticuatro distritos electorales uninominales y coalición parcial para postular candidaturas a las Presidencias Municipales, Sindicaturas de Procuración y Regidurías de MR a integrar diecisiete de los veinte Ayuntamientos en el Estado de Sinaloa, presentado por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Sinaloense, para postular las veinticuatro fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el sistema de Mayoría Relativa y diecisiete de las veinte planillas de Mayoría Relativa a integrar los Ayuntamientos del Estado de Sinaloa, lo anterior, en términos de lo señalado en los considerandos del presente Acuerdo.

TERCERO. Para efectos del registro de las fórmulas de candidaturas a Diputaciones de Mayoría Relativa y de las Planillas de Mayoría Relativa para integrar los Ayuntamientos del Estado de Sinaloa, se tiene por registrada la Plataforma Electoral que sostendrán durante las campañas políticas las personas que se registren como candidatas de la coalición total para la postulación de candidaturas a Diputaciones Locales de Mayoría Relativa en los veinticuatro distritos electorales uninominales y coalición parcial para postular candidaturas a las Presidencias Municipales, Sindicaturas de Procuración y Regidurías de MR a integrar diecisiete de los veinte Ayuntamientos en el Estado de Sinaloa integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Sinaloense

**CUARTO.** Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General.

QUINTO. Notifiquese al Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar.





SEXTO. Inscríbase el Convenio de coalición en el libro respectivo que al efecto lleva el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

**SEPTIMO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" y en el Portal Institucional del IEES.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de enero de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Gloria Icela García Cuadras, Lic. Rafael Bermudez Soto, Lic. Óscar Sánchez Félix, Doctor Martín González Burgos, Lic. Judith Gabriela López del Rincón, Lic. Marisol Quevedo González y del Consejero Presidente, Licenciado Arturo Fajardo Mejía, ante la fe del Secretario Ejecutivo Lic. José Guadalupe Guicho Rojas.

Lic. Arturo Fajardo Mejía Consejero Presidente

Mtro. José Guadalupe Guicho Rojas

Secretario Efecutivo